

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó el presente Proceso de la Seguridad Social de Primera Instancia promovido por **JOSE FERNANDO ZULUAGA OSORIO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Rad. 2019 – 594)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que: Mediante auto de sustanciación No. 316 del 25 de febrero de 2021 se inadmitió la contestación de la demanda presentada por la apoderada judicial de Colpensiones, por no cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de igual forma se dispuso a conceder el termino de cinco (5) días para que el escrito fuera subsanado. Dicho termino transcurrió entre los días 1 al 5 de marzo de 2021.

La vocera judicial de la entidad demandada de manera oportuna, presentó escrito subsanando la contestación de la demanda.

En la carpeta 15 del expediente digital obra memorial suscrito por la DRA. LILIANA PATRICIA RODRIGUEZ DUQUE, en el cual manifiesta que renuncia al poder que como apoderada judicial sustituta le fue otorgado por la parte demandante y allega la constancia de envío de la comunicación a la poderdante.

Por otra parte, en la carpeta 16, se observa escrito allegado por el DR. **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA**, en el que manifiesta que reasume la representación de la parte demandante.

En la carpeta Nro. 17 del expediente digital, obra memorial allegado por el apoderado judicial principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado por la entidad y anexa la correspondiente notificación a la demandada y en la 18 obran los documentos de la nueva firma que representara a dicha entidad.

Se encuentra pendiente la fijación de fecha para la celebración de audiencia. Sírvasse proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 613

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede se RECONOCE personería judicial amplia y suficiente a la **DRA. LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.705.580 y T.P. 231.411 del CSJ para actuar como apoderada judicial sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme a las facultades conferidas en el escrito de sustitución que obra en el expediente.

Por haber sido subsanada dentro del término, **SE ADMITE** la contestación de la demanda presentada por la vocera judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Procede el Juzgado a resolver lo pertinente a la renuncia que presenta la Doctora **LILIANA PATRICIA RODRIGUEZ DUQUE**, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante.

El artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del C.P.L y de la S.S., al abordar el tema de la terminación del poder, expresa en su inciso 4°:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

De conformidad con la norma citada, se **ACEPTA LA RENUNCIA** como apoderada judicial sustituta de la parte actora presentada por la Dra. **LILIANA PATRICIA RODRIGUEZ DUQUE**.

Se autoriza al DR. **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.248.428 y portador de la T.P. 120.489 del CSJ, para que reasuma la defensa del señor **JOSE FERNANDO ZULUAGA OSORIO**, conforme el poder a el conferido y que obra en el expediente digital.

Por otra parte, procede el Juzgado a resolver lo pertinente en relación con la renuncia que presenta el Dr. **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, apoderado judicial principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

El artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del C.P.L y de la S.S., al abordar el tema de la terminación del poder, expresa en su inciso 4º:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

De conformidad con la norma citada, **SE ACEPTA LA RENUNCIA** como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, presentada por el Dr. **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**.

SE RECONOCE personería a la sociedad **CONCILIATUS S.A.S**, identificada con el N.I.T. 900720288-8, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según las facultades conferidas mediante escritura pública visible en el expediente.

SE RECONOCE personería judicial al abogado **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.

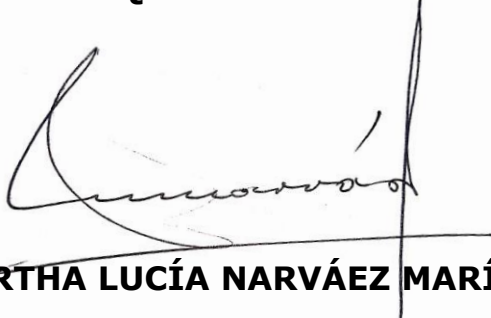
79.266.852 y portador de la tarjeta profesional No. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y, como apoderada judicial sustituta, a la abogada **JULIANA ARIAS VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.805.664 y portadora de la T.P. 281.500 del CSJ, según facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación de la sociedad **CONCILIATUS S.A.S** y escrito de sustitución visibles en el plenario

Por último, se dispone fijar como fecha para la realización de **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** el día **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

La audiencia se realizará de manera concentrada con los radicados 2020-503 y 2020-549.

Por secretaría comuníquese a los apoderados judiciales lo correspondiente a las audiencias virtuales a través de sus correos electrónicos y teléfonos de contacto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NARVÁEZ MARÍN
JUEZ

En estado **No. 046** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **17 de marzo de 2022.**



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

